

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN

Resolución Número 31

(Proyecto Núm. 74)

Presentada por: Administración

Serie 2023-2024

PARA AUTORIZAR UN AJUSTE AL PRINCIPAL DE PATENTE MUNICIPAL Y LAS ADICIONES A LA PATENTE, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS AÑOS FISCALES 2021-2022, 2022-2023 Y 2023-2024, AL NEGOCIO ELEGIBLE EXENTO INGROUP INTERNATIONAL, LLC., COMO RECTIFICACIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Y EN FUNCIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS CONCEDIDOS AL CONCESIONARIO, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA 44, SERIE 2016-2017 Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, en el Artículo 1.005 dispone "[l]os poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como *números apertus*, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley Número 107, ante, establece los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) indica que los municipios tendrán el poder ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad

de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO:

La entidad Ingroup International LLC. es una compañía debidamente organizada bajo las leyes de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado con el número 415291. Su propósito principal es proveer servicios de consultoría relacionados al mercadeo de turismo y vacaciones. Desde su traslado a (Metro Office Park en Guaynabo, efectivo el 29 de noviembre de 2019, esta compañía ha traído al Municipio de Guaynabo fuentes de ingresos mediante el pago de contribuciones municipales. A estos le sumamos el hecho de que es una compañía que, por su naturaleza de trabajo, promueve el turismo, lo que se ve reflejado en otras fuentes de ingresos municipales. Además, la compañía cuenta con el decreto vigente número 2018-Act20-000179, al amparo de la entonces Ley 20-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios" (legislación hoy derogada e incluida en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"). El citado decreto fue otorgado por Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

POR CUANTO:

A tales efectos, Ingroup International LLC., presentó el pasado 14 de abril de 2021, ante la Oficina de Desarrollo Económico del Municipio de Guaynabo una solicitud de incentivo contributivo al amparo de la Ordenanza Núm. 44, Serie 2016-2017 (en adelante, la Ordenanza 44), la cual otorga un beneficio para aquellas entidades que se localicen en ciertas áreas designada y que tienen un decreto vigente al amparo de la Ley 20, ante. De la evaluación realizada por la Oficina de Desarrollo Económico municipal, surge que Ingroup International LLC., cumple, desde la fecha de su solicitud, con los requisitos básicos de elegibilidad dispuestos en la citada Ordenanza 44; es decir, la compañía se estableció en las facilidades de Metro Office Park en Guaynabo, siendo esta una de las áreas geográficas designadas por la Ordenanza. Además, posee un decreto vigente bajo la entonces Ley Núm. 20-2012 y certificó mediante declaración jurada que cuenta con once (11) empleos directos.

POR CUANTO:

A partir del traslado de las operaciones de Ingroup International LLC., al Municipio de Guaynabo, esta ha cumplido con la radicación de la declaración de volumen de negocio y el pago de la patente municipal, lo que ha representado un beneficio para el Municipio en los recaudos de patente municipal. No obstante, debido a que la entonces administración municipal no notificó a la compañía la aceptación o denegatoria a la solicitud presentada, aun cuando esta cumplía con todos los requisitos de elegibilidad, la compañía, en una interpretación incorrecta en cuanto a la implementación de la Ordenanza 44, ante, aplicó directamente el beneficio contributivo concedido en el pago de la patente municipal, sin contar con un Decreto aprobado. Luego de varias reuniones con representantes de Ingroup International LLC., y personal de la Oficina de Desarrollo Económico municipal se concluyó que la aplicación incorrecta del beneficio contributivo no obedeció a un acto de mala fe o intencional, sino a que los representantes de la compañía interpretaron que el lenguaje de la Sección 1ra, inciso a) 1. de la Ordenanza 44, ante, era de aplicación automática o *ex proprio vigore* y a esos efectos, entendieron que con la mera presentación de la solicitud y el pago de derechos era suficiente trámite para la aplicación del beneficio.

POR CUANTO:

Esta Administración Municipal es consciente en que es necesario propiciar herramientas y acuerdos que promuevan la economía de

nuestro pueblo, cónsono con la política pública municipal vigente de incentivos contributivos. Los ingresos por concepto de patentes municipales son una de las fuentes económicas más importantes y principales para el Municipio de Guaynabo. No obstante, mediante la aprobación de la Ordenanza 44, ante, ese declaró política pública del Municipio Autónomo de Guaynabo buscar estrategias para fomentar la industria de servicios que esté dirigida a la exportación de servicios y para aquellos individuos residentes inversionistas para proveerle la oportunidad de desarrollarse en el Municipio y así impulsar el desarrollo económico de la Ciudad. Es por ello, que en los casos de solicitudes de beneficios contributivos municipales que se determine sean negocios elegibles exentos, conforme a las disposiciones aplicables y que tenga su localidad principal de negocio dentro de alguna de las áreas geográficas de Guaynabo, según hayan sido designadas por Ordenanza, debemos hacer un balance hacia la política pública establecida y en favor del incentivo contributivo.

POR CUANTO: El desconocimiento de Ingroup International LLC, no estuvo relacionado a un incumplimiento en la radicación de patente municipal, sino más bien, en la aplicación a destiempo de un beneficio municipal solicitado. Es por esta razón, que la Compañía ha solicitado al Municipio de Guaynabo el ajuste de las cantidades reflejadas de patente municipal a partir del del segundo semestre del Año Fiscal 2021-2022, de conformidad con los beneficios de la Ordenanza 44, ante y de esta forma, se pueda rectificar la inacción del Municipio en cuanto a no notificar la elegibilidad del concesionario, así como la aplicación incorrecta del beneficio de parte de la compañía.

POR CUANTO: El Departamento de Finanzas ha emitido la certificación del sistema de contabilidad y recaudaciones que refleja el estado contributivo de Ingroup International LLC., en cuanto a patente municipal y las cantidades que surgen al **15 de mayo de 2024**, son las siguientes:

Año Fiscal	Patente a Pagar	Monto Pagado 1er. semestre	Monto no pagado 2do. Semestre	Intereses	Recargos
2019-2020	\$ 12,064.06	\$ 3,016.01	\$ 3,016.02	\$ 1,598.48	\$ 301.60
2020-2021	\$ 74,618.63	\$ 35,443.84	\$ 39,174.80	\$ 16,173.32	\$ 3,917.49
Total	\$86,682.69	\$38,459.85	\$42,190.82	\$ 17,771.80	\$ 4,219.09
*** Contribuyente ha pagado las cantidades adeudadas en estos periodos, incluyendo intereses y recargos.					

Año Fiscal	Patente a Pagar	Monto Pagado 1er. semestre	Monto no pagado 2do. Semestre	Intereses	Recargos
2021-2022	\$209,820.04	\$102,494.95	\$107,325.10	\$31,148.40	\$10,732.51
2022-2023	\$204,904.46	\$102,452.23	\$102,452.23	\$17,416.84	\$10,245.22
2023-2024	\$278,778.54	\$139,389.27	\$139,631.77	\$6,981.60	\$13,938.93
Total	\$693,503.04	\$344,336.44	\$349,166.60	\$55,546.84	\$34,916.66
*** Años fiscales cubiertos por decreto de Ordenanza 44 y sujeto a ajustes.					

POR CUANTO: La Sección 7MA de la Ordenanza 44, ante, dispone sobre las "Facultades del Alcalde y Delegación de Poderes". En lo particular, los incisos b) y d) establecen, "[e]l Alcalde tendrá la facultad de condicionar la concesión de los beneficios contemplados en la exención contributiva que autoriza la presente Ordenanza e incluir en los decretos aquellos términos y condiciones que estime convenientes y consistentes con los propósitos del incentivo, de modo que se promueva el desarrollo económico del Municipio

tomando en consideración la totalidad de las circunstancias de cada caso en particular."

...

"[e]l Alcalde podrá ejercitar cualesquiera otras facultades que sean necesarias y convenientes para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza."

Basado en lo anterior y en virtud de los poderes delegados al Alcalde mediante la Ordenanza 44, este determinó conceder el Decreto al concesionario con efectividad a partir del año fiscal 2021-2022, sustentado en la totalidad de las circunstancias, los propósitos del incentivo y por parámetros de razonabilidad que propician el desarrollo económico y el mejor interés del Municipio.

POR CUANTO:

Autorizándose el Decreto con efectividad para el año fiscal 2021-2022, dicho periodo, así como el 2022-2023 y 2023-2024, quedan sujetos a los beneficios de la Ordenanza 44, ante, con respecto al monto de principal que se refleja para el segundo (2do) semestre contributivo. En consecuencia, estas cantidades quedarán sin efecto por razón de que el beneficio contributivo municipal concede la tasa especial reducida de cincuenta por ciento (50%), para el negocio elegible exento. En relación a las cantidades que se reflejan para los años fiscales 2019-2020 y 2020-2021, previos a la fecha de la solicitud, la misma es una deuda tasada y ha sido pagada en su totalidad, como condición *sine qua non* para la aceptación del Decreto.

POR CUANTO:

La Administración Municipal entiende que el ajuste autorizado al principal y la eliminación de los intereses y recargos para los periodos indicados en esta Resolución, está acorde y es cónsono con la política pública establecida por el Municipio de Guaynabo en la Ordenanza 44, ante. Además, con la aplicación efectiva de nuestra propia legislación contributiva, somos consecuentes con lo reiterado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, a saber: "*Como privilegios excepcionales, las exenciones contributivas se deben interpretar restrictivamente y, en caso de duda, a favor de su inexistencia. No obstante, no debemos perder de perspectiva que su interpretación no puede ser tan restrictiva que tenga el efecto de frustrar la intención legislativa.*" Pfizer Pharm. v. Mun. de Vega Baja, 182 DPR 267, 279 (2011). Ortiz Chévere, et al. v. Srio. Hacienda, 186 DPR 951, 976 (2012).

POR CUANTO:

La Administración Municipal de Guaynabo entiende que la presente legislación municipal está enmarcada dentro de la política pública establecida y redunda en los mejores intereses del Municipio.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra:

Se autoriza un ajuste al principal de patente municipal y las adiciones a la patente, exclusivamente, para los años fiscales 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, al negocio elegible exento Ingroup International, LLC., como rectificación del trámite administrativo municipal y en función de los beneficios contributivos concedidos al concesionario de conformidad con la Ordenanza 44, Serie 2016-2017, según enmendada.

Sección 2da:

Se dispone que Ingroup International LLC., sea o haya sido notificado del balance correspondiente a la deuda sobre pago de la patente municipal para los Años Fiscales 2019-2020 y 2020-2021, cual incluye el pago total del principal, intereses y recargos, según declarados por el Contribuyente y tasados por el Municipio, como requisito indispensable a la aceptación del Concesionario al

contrato de decreto municipal bajo la Ordenanza 44, ante, y la empresa haya emitido el pago correspondiente a estos periodos.

Sección 3ra: Las disposiciones de esta Resolución no se entenderán ni se podrán interpretar como un acuerdo final ni como una exención o exoneración total o parcial del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas, o intereses de patente municipal. La finalidad de esta Resolución es refrendar el ajuste y la eliminación de intereses y recargos para los periodos contributivos a los años fiscales 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, exclusivamente, cónsono con los beneficios que concede la Ordenanza 44, ante.

Sección 4ta: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 5ta: Copia de esta Resolución será enviada al Departamento de Finanzas, al Departamento de Desarrollo Económico municipal, a Ingroup International LLC, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2024.



Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente en funciones



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 29 de Mayo de 2024.



Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 31, Serie 2023-2024**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR UN AJUSTE AL PRINCIPAL DE PATENTE MUNICIPAL Y LAS ADICIONES A LA PATENTE, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS AÑOS FISCALES 2021-2022, 2022-2023 Y 2023-2024, AL NEGOCIO ELEGIBLE EXENTO INGROUP INTERNATIONAL, LLC., COMO RECTIFICACIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Y EN FUNCIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS CONCEDIDOS AL CONCESIONARIO, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA 44, SERIE 2016-2017 Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 23 de mayo de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
María Elena Vázquez Graziani
Joaquín Rosado Morales
Gabriela M. Alonso Ribas

Aida M. Márquez Ibáñez
Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
Gabriel A. Báez Lozada
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

Absteneridas: Hon. Mariana Castro y la Hon. Niurka Del Valle Colón.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 29 de mayo de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 18 de junio de 2024,



Lillian Amado Sarquella
Secretaria